ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No FDLUSA-LP-002-2026 CUYO OBJETO ES *"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN BOGOTÁ D.C"*

Respetados interesados; la entidad les agradece el tiempo que le dedicaron a revisar con detenimiento el proyecto de pliego de condiciones publicado dentro del proceso de contratación del asunto y, conforme el cronograma establecido en la plataforma virtual SECOP II, dando aplicación al principio de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dar respuesta a las observaciones, en los siguientes términos:

OBSERVANTE # 1: MAQUINAS AMARILLAS S.A.S
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10024829
FECHA: 30/09/2026

PREGUNTA No 1:

"Buenas tardes,

Una vez revisado el anexo tecnico nos permitimos solicitar amablemente sea evalue el tiempo de la Etapa Previa y de Diagnóstico Intervenciones (20) días, ya que consideramos que es muy corto el tiempo para hacer revision documental y fisica de los parques priorizados en el proceso con los profesionales que sean revisados y aprobados por parte interventoria al momento del tramite contractual inicial.

Gracias"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara a los oferentes que, de acuerdo con el numeral "3.1. Fases y etapas del proyecto" del Anexo 1 – Anexo Técnico y el numeral "9.1 PLAZO" del estudio previo, el plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, distribuidos en veinte (20) días calendario para la etapa previa y de diagnóstico de intervenciones y cuatro (4) meses y diez (10) días para la etapa de obra. Respecto del alcance de la etapa de diagnóstico, el Anexo 1 – Anexo Técnico establece lo siguiente:

(…) Las actividades de diagnóstico a cargo del contratista tendrán como propósito validar, complementar y/o verificar los diagnósticos previamente elaborados por el FDLUSA. Dichas actividades deberán desarrollarse con enfoque técnico y metodológico, permitiendo corroborar la información existente y, en caso de ser necesario, identificar y analizar hechos sobrevinientes que requieran verificación adicional. (…)

(…) La etapa de diagnóstico comprenderá (20) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y sus labores formarán parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido. La actividad de diagnóstico podrá ser repetitiva y traslaparse a lo largo del contrato en procura del cumplimiento del objeto contractual. (…)

Como se observa, la etapa de diagnóstico no corresponde a un levantamiento de información desde cero, toda vez que el FDLUSA ya elaboró las fichas de prediagnóstico de los nueve (9) parques priorizados en el numeral 2 del Anexo 1 – Anexo Técnico, las cuales serán suministradas al contratista para su validación, complementación y/o

verificación en campo, conjuntamente con la interventoría y bajo la orientación de la supervisión del FDLUSA. Adicionalmente, el mismo anexo prevé que la actividad de diagnóstico podrá ser repetitiva y traslaparse a lo largo del contrato, de manera que la etapa no se agota de forma rígida en los veinte (20) días iniciales.

En cuanto a la revisión y aprobación del personal por parte de la interventoría, se aclara que esta actividad no consume el tiempo de la etapa de diagnóstico, por cuanto se surte con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con la obligación No. 2 del componente técnico del Anexo 1 – Anexo Técnico, la cual establece:

(…) El contratista deberá presentar/radicar a la interventoría previo a la firma del acta de inicio, las hojas de vida del recurso humano requerido para el inicio de la etapa: director de Obra, Residente Técnico, Profesional SST, Profesional Social, Profesional Ambiental, Topógrafo, Forestal, Especialista de Tránsito y transporte y todos los profesionales definidos en los documentos que hacen parte integral del Contrato, para su respectiva revisión y aprobación. Las hojas de vida de todo el recurso humano deberán ser revisadas y aprobadas como requisito para la firma del acta de inicio del contrato. (…)

De esta manera, al momento de iniciar el cómputo de los veinte (20) días de la etapa de diagnóstico, el contratista ya contará con su equipo de trabajo revisado y aprobado. Por otra parte, ampliar la etapa de diagnóstico implicaría reducir el tiempo de la etapa de obra dentro del plazo total de cinco (5) meses, o ampliar dicho plazo total, lo cual afectaría la estructura de costos sobre la cual se elaboró el presupuesto oficial del proceso y la planeación del contrato de interventoría.

Por lo anterior no se acepta la observación presentada por el interesado y se mantienen los plazos establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico y en el estudio previo.

OBSERVANTE # 2: JENIFER PEÑUELA VELASQUEZ
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10047475
FECHA: 06/10/2026

PREGUNTA No 1:

“Respetados señores

En relación con el factor de evaluación denominado “Vinculación de personas con discapacidad”, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es el régimen normativo aplicable al presente proceso de contratación, toda vez que el Documento Base contiene referencias que generan incertidumbre respecto de la norma bajo la cual serán evaluadas las propuestas.

En la tabla de criterios de evaluación del proceso se establece que el factor “Vinculación de personas con discapacidad” tiene un puntaje máximo de UN (1) PUNTO. De igual manera, en el numeral 4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el pliego señala expresamente que la Entidad asignará UN (1) PUNTO al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad, haciendo referencia al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y posteriormente indicando que dicho artículo fue “Modificado por el Decreto 287 de 2026”.

Lo anterior genera una inconsistencia teniendo en cuenta que el Decreto 287 de 2026 establece para los procesos de licitación pública un puntaje adicional de hasta el dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:
1. precisar expresamente cuál régimen normativo será aplicado para la evaluación de este factor.

2. En caso de resultar aplicable el Decreto 287 de 2026, aclarar el puntaje correspondiente y ajustar, de ser procedente, el numeral 4.4, la tabla general de evaluación y los documentos relacionados con este factor, de manera que exista correspondencia entre el pliego y la normativa aplicable.

3. aclarar el mecanismo de acreditación que será exigido a los proponentes, teniendo en cuenta que dicha normativa es de reciente expedición y que actualmente se evidencia un período de transición en los mecanismos de certificación y actualización implementados por el Ministerio del Trabajo.

Agradecemos a la Entidad brindar la correspondiente aclaración, con el fin de que los posibles oferentes conozcan de manera clara y uniforme las reglas aplicables a este factor de evaluación."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara a los oferentes que el presente proceso de selección se estructuró con base en los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social – Sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Documento Base CCE-EICP-GI-14, versión 2 del 21 de agosto de 2025), los cuales son de obligatorio cumplimiento de conformidad con el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, razón por la cual la Entidad no puede incluir, modificar o suprimir los factores de evaluación ni los puntajes en ellos establecidos.

Si bien el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 modificó el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con las medidas de contratación pública para personas con discapacidad, incluyendo un puntaje adicional de hasta el dos por ciento (2%) del total de los puntos en los procesos de licitación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-598 de 2026, precisó que, para los procesos que se rigen por documentos tipo, su aplicación "se encuentra condicionada a su incorporación formal en dichos instrumentos" por parte de dicha Agencia, y que "las entidades estatales no cuentan con competencia para modificarlos o complementarlos de manera autónoma". En el mismo sentido, el documento ABC del Decreto 287 de 2026 publicado por Colombia Compra Eficiente señala que "La aplicación en documentos tipo está sujeta a los ajustes que realice Colombia Compra Eficiente".

Teniendo en cuenta lo anterior, se da respuesta a cada una de las solicitudes así:

1. El régimen aplicable para la evaluación del factor "Vinculación de personas con discapacidad" es el establecido en el Documento Tipo vigente con base en el cual se estructuró el proceso, esto es, el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, en los términos en que fue incorporado por Colombia Compra Eficiente en el Documento Base.

2. El puntaje para este factor se mantiene en UN (1) PUNTO, conforme a la tabla de criterios de evaluación del Capítulo IV del pliego de condiciones. No obstante, con el fin de evitar interpretaciones distintas, se acata parcialmente la observación y en el pliego de condiciones definitivo se suprimirá del numeral 4.4 la expresión "Modificado por el Decreto 287 de 2026", de manera que su redacción guarde correspondencia con la contenida en el estudio previo: "(…) en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya (…)".

3. El mecanismo de acreditación es el establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, el cual se mantiene en los siguientes términos:

(…) Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. (…)

Por lo anterior se da respuesta a la observación presentada por el interesado.

OBSERVANTE # 3: CONSORCIO CIVILIZA VIAS
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10055231
FECHA: 07/10/2026

PREGUNTA No 1:

"Estimados señores, amablemente les solicitamos aclarar cuál es el total de área intervenida que hay que acreditar para experiencia específica. Cordial saludo"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara a los oferentes que, de acuerdo con el estudio previo del proceso, el área estimada de intervención corresponde a seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (6.450 m2), tal como se establece en el siguiente apartado:

(…) El área estimada de intervención del presente Proceso de Contratación corresponde a [la Entidad no podrá adicionar volúmenes o magnitudes diferentes a los enunciados a continuación]:

- *Área para construir/intervenir: 6450 m2 (…)*

Así mismo, el numeral "3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA" del pliego de condiciones establece la experiencia específica en los siguientes términos:

(…) Especifica: Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área sea igual o superior al (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [4.515 m2]. (…)

Por lo anterior, **el área intervenida que debe acreditar el proponente como experiencia específica es de cuatro mil quinientos quince metros cuadrados (4.515 m2),** equivalente al setenta por ciento (70%) del área total del proceso (6.450 m2), la cual podrá acreditarse con uno (1) o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general. El área intervenida deberá evidenciarse en los documentos válidos para la acreditación de la experiencia descritos en los numerales 3.5.4 literal D y 3.5.5 del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el numeral 3.5 del proyecto de pliego de condiciones remite el área estimada de intervención al Anexo Técnico, se acata la observación y se procederá a realizar el ajuste en el documento de pliego de condiciones definitivo, indicando de manera

expresa que el área estimada de intervención del proceso corresponde a 6.450 m2, en concordancia con el estudio previo.

Elaboró: Fredy Eduardo Sánchez-Área de Infraestructura.
León Ramírez- Contratista FDLUSA

Revisó:

Mónica Maldonado - Área de Infraestructura.
Santiago Mora -Área de Infraestructura.
Meliza Crespo- Área de infraestructura.
León Ramírez- Contratista FDLUSA.